



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

Ministerio de
Energía y
Minas

CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Diciembre 2021

Oficina de Organización, Gestión y
Desarrollo de Recursos Humanos





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



CONTENIDO

Introducción.....	4
Misión	4
Visión	4
Valor Institucional	4
Base Legal	5
CAPITULO I.....	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 1. Objeto.	6
Artículo 2. Finalidad.....	6
Artículo 3. Ámbito de Aplicación.....	6
Artículo 4. Definiciones.....	7
CAPÍTULO II	8
PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO	8
Artículo 5. Principios.....	8
Artículo 6. Principio del Bien Común.	8
Artículo 7. Principio de Legalidad.	8
Artículo 8. Principio Igualdad.....	9
Artículo 9. Principio de Lealtad.	9
Artículo 10. Principio de Solidaridad.....	9
Artículo 11. Principio de Probidad.	9
Artículo 12. Principio de Capacidad.....	9
Artículo 13. Principio de Dignidad.....	9
CAPÍTULO III	10
VALORES Y CONDUCTAS ÉTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	10
Artículo 14. La Accesibilidad.	10
Artículo 15. Calidad del Servicio Público.	11
Artículo 16. Compañerismo.....	11
Artículo 17. Compromiso.....	11
Artículo 18. La Disciplina.....	12



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Artículo 19. La Eficiencia.....	13
Artículo 20. La Honestidad.....	14
Artículo 21. La Integridad.....	15
Artículo 22. El Liderazgo.....	15
Artículo 23. Respeto.....	16
Artículo 24. Responsabilidad.....	16
CAPÍTULO IV.....	17
VALORACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.....	17
Artículo 25. Valoración de la Conducta Ética de los Servidores Públicos.....	17
Artículo 26. Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos.....	17
Artículo 27. Promoción de los Principios Éticos.....	17
CAPÍTULO V.....	18
RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS.....	18
Artículo 28. Evaluación de la Conducta de los Servidores Públicos.....	18
Artículo 29. Reconocimientos y Estímulos.....	18
CAPÍTULO VI.....	18
INSTANCIA RECTORA.....	18
Artículo 30. La instancia Rectora del Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Estado.....	18
Artículo 31. Mecanismos de Rectoría.....	19
Artículo 32. Designación del Oficial de Ética.....	19
Artículo 33. Órgano de Apoyo para la Promoción del Código de Conducta Ética del Servidor Público.....	19
CAPÍTULO VII.....	19
DISPOSICIONES FINALES.....	19
Artículo 34. De la Contravención.....	19
Artículo 35. Derogación.....	20
Artículo 36. Vigencia.....	20



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Introducción

Este Código de Conducta Ética es para las y los Servidores Públicos del Ministerio de Energía y Minas. Es un conjunto de normas que tienen por objeto regular la conducta ética del personal, en el ejercicio de sus funciones, para prevenir y corregir hechos que afecten los intereses de la Institución, de conformidad a lo establecido en la constitución política de Nicaragua y demás leyes de la materia.

Misión

Elaborar instituir, conducir y promover la política energética y minera del país, fomentar su desarrollo con criterios de sustentabilidad y sostenibilidad, así como vigilar y verificar su cumplimiento, en armonía con la legislación vigente, la seguridad jurídica de todos los actores económicos y el establecimiento de estrategias que permitan el aprovechamiento integral de los recursos energéticos y mineros, en beneficio de todos los nicaragüenses.

Visión

De acuerdo al compromiso Cristiano, Socialista y Solidario, el Ministerio consolidará el liderazgo en los sectores de energía (electricidad e hidrocarburos) y minas, incluyendo la electrificación rural y el acceso a fuentes de energía seguras y confiables, mediante acciones estratégicas trabajando en alianza y con vocación de servicio, con inversionistas, alcaldías, población protagonista, mujeres, juventud y líderes comunitarios, promoviendo la innovación, el uso y aplicación de nuevas tecnologías para el desarrollo sostenible y sustentable del país y la mejora en el nivel de vida de las familias nicaragüenses, incluyéndose el uso racional y eficiente de la energía.

Valor Institucional

Actuar en todo momento con una cultura de servicio: desarrollando con eficiencia y empeño las funciones encomendadas, teniendo presente que los principios para abrazar el servicio público son de vocación y de ética, cultivando diariamente que SERVIR es un privilegio para dar respuesta a las necesidades de la población nicaragüense.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Base Legal

1. Constitución Política de Nicaragua.
2. Ley No. 185 Código del Trabajo, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 205, del 30 de octubre de 1996.
3. Ley No. 476 Ley del Servicio Civil y la Carrera Administrativa, publicada en La Gaceta, Diario oficial No. 235, del 11 de diciembre de 2003.
4. Decreto No. 87-2004, Reglamento de la Ley No. 476, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 153, del 6 de agosto de 2004.
5. Decreto 35-2009, Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo.
6. Ley N°. 539, Ley de Seguridad Social
7. Manual de Organización y Funciones del MEM.
8. Disposiciones Administrativas de la DRH.
9. Convenio Colectivo del MEM, aprobado el 21 de septiembre del 2017.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Código de Conducta Ética tiene como objetivo fundamental normar la conducta de todo el personal del Ministerio de Energía y Minas, respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan en sus puestos de trabajo, todo de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, demás leyes de la materia y el Decreto Ejecutivo 35-2009 Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo.

Artículo 2. Finalidad.

El Código de Conducta Ética del Ministerio de Energía y Minas tiene como finalidad:

- a) Reforzar el compromiso de las y los servidores públicos del MEM de actuar con integridad, honestidad, ética y legalidad, para atender las necesidades de la población nicaragüense con calidad y calidez humana, contando con una institución que garantiza sus derechos mediante el conocimiento y aplicación de las leyes y normas vigentes.
- b) Promover un excelente desempeño institucional en un ambiente laboral armónico, con relaciones laborales solidarias, justas, equitativas y éticas, conforme a los principios y valores, el trabajo en equipo, con empatía, colaboración, respeto y compromiso para la consecución de nuestra misión y visión institucional.
- c) Actuar en todo momento con una cultura de servicio, es decir desarrollando con eficiencia y empeño las funciones encomendadas, teniendo presente que los principios para abrazar el servicio público son de vocación y de ética, cultivando diariamente la convicción de SERVIR para dar respuesta a las necesidades básicas de la población nicaragüense.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

El presente Código de Conducta Ética de los servidores públicos del Ministerio de Energía y Minas, es de obligatorio cumplimiento y será aplicable a todo el personal permanente o temporales remunerados, que ejerzan sus cargos por nombramiento,



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



contrato, concurso y/o cualquier otro medio legal de contratación en el MEM, incluyendo las personas que realizan sus prácticas o pasantías.

Artículo 4. Definiciones.

Sin detrimento de lo establecido en las leyes de la materia y el Código de Conducta Ética del MEM, se adoptan las siguientes definiciones básicas:

- a) **Administración Pública:** Es la que ejerce el Estado por medio de los Órganos de la Administración del Poder ejecutivo de acuerdo con sus propias normativas.
- b) **Empleados Públicos:** Son todas las personas naturales que ejecutan y operativizan la función pública.
- c) **Ética:** Es la disciplina que nos indica qué debemos hacer, las obligaciones que tenemos frente a los demás conciliando los intereses personales con los de la comunidad.
- d) **Función Pública:** Toda actividad, sea de forma temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades u en cualquier nivel jerárquico.
- e) **Funcionario Público:** Es toda persona natural que por nombramiento ocupa un puesto o cargo de jerarquía que dirige la función pública.
- f) **Normas disciplinarias:** Son todas las disposiciones que sean efectivamente aplicables, como directrices, manuales, instructivos y cualquier otro instrumento emitido por la autoridad competente para la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia y del presente Código de Conducta Ética del Ministerio de Energía y Minas.
- g) **Principios:** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano, también se les conoce como máximas o preceptos de carácter general, tales como amar al prójimo, respetar la vida, etc.
- h) **Servidor Público:** Es toda persona natural que por disposición de la Constitución y las leyes, por elección, por nombramiento de autoridad, o por haber sido contratado de conformidad a la Ley y que a nombre o al servicio de la Administración del Estado participen en el ejercicio de la función pública. Esta definición cubre a funcionarios y empleados públicos.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



- i) **Valores:** Principios normativos que presiden y regulan el comportamiento de las persona ante cualquier situación. Ejercen una fuerte influencia en las actitudes de las personas.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 5. Principios.

De conformidad con lo establecido en el Código de Conducta Ética son Principios Éticos en la conducta de los servidores públicos del Ministerio de Energía y Minas los siguientes:

- a) Bien común
- b) Legalidad
- c) Igualdad
- d) Lealtad
- e) Solidaridad
- f) Probidad
- g) Capacidad
- h) Dignidad

Artículo 6. Principio del Bien Común.

Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público del MEM no debe permitir que personas o circunstancias particulares influyan en su juicio y conducta que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los nicaragüenses y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

Artículo 7. Principio de Legalidad.

El Servidor Público debe cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución Política y demás leyes vigentes. Ninguna persona está obligada a hacer lo que la



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe. Ningún cargo concede a quien lo ejerce, más funciones que las que le confieren la Constitución y las leyes.

Artículo 8. Principio Igualdad.

El Servidor Público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración Pública. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones, este principio debe tenerse en cuenta y se debe aplicar también a las relaciones que el servidor mantenga con sus subordinados.

Artículo 9. Principio de Lealtad.

El Servidor Público debe ejercer la lealtad a la Nación, siendo consecuente con la responsabilidad de servir a los intereses del pueblo y ejercer correctamente la administración de los recursos y patrimonio del Estado.

Artículo 10. Principio de Solidaridad.

Implica la disposición de los servidores públicos a prestarse ayuda mutua y a tener disposición en el ámbito de relaciones interpersonales y en las tareas que desempeñen en función de cumplir con los objetivos y metas de la institución, prestando los servicios a la población con calidad.

Artículo 11. Principio de Probidad.

Implica una conducta recta, honesta y ética en el ejercicio de la función pública y en la correcta administración del patrimonio estatal.

Artículo 12. Principio de Capacidad.

Ser técnica y legalmente idóneo para el desempeño del cargo.

Artículo 13. Principio de Dignidad.

Implica el irrestricto respeto a la persona.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



CAPÍTULO III

VALORES Y CONDUCTAS ÉTICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Son Valores y conductas éticas de los servidores públicos del Ministerio de Energía y Minas los siguientes:

- a) Accesibilidad
- b) Calidad del Servicio
- c) Compañerismo
- d) Compromiso
- e) Disciplina
- f) Eficiencia
- g) Honestidad
- h) Integridad
- i) Liderazgo
- j) Respeto
- k) Responsabilidad

Artículo 14. La Accesibilidad.

La accesibilidad de los servidores públicos será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Toda persona tiene derecho a conocer la información pública de conformidad con la ley No. 621, Ley de Acceso a la Información Pública. El servidor público no debe omitirla o falsearla, sin menoscabo de lo establecido en la ley.
- b) Los servidores públicos con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.
- c) La accesibilidad en el servicio público exige, en especial, que la información de que dispongan las dependencias públicas ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva como excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



- d) La accesibilidad implica que el servidor público tenga conciencia que debe brindar una respuesta ágil, amable, cordial, de respeto, que demuestre empatía y consideración al público.

Artículo 15. Calidad del Servicio Público.

La Calidad del Servicio en los servidores públicos de la Institución será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Todo servidor público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtenerlos mejores resultados.
- b) El servidor público actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público y entre los servidores.
- c) El servidor público, para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará a sus superiores que se le informe sobre las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios del cargo que ha de ejercer.
- d) El servidor público deberá desempeñar las funciones y realizar las tareas que se le encomienden de manera eficiente, mejorando continuamente los estilos de trabajo y utilizando los recursos de forma adecuada.

Artículo 16. Compañerismo.

El Compañerismo del servidor público del MEM será practicado de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Servirse de apoyo entre compañeros (as) en las labores diarias en función de que la institución salga adelante a fin de lograr los objetivos institucionales.
- b) Ayudarse entre compañeros de trabajo en los asuntos profesionales, técnicos y e inclusive aquéllos de carácter personal en los temas que incidan en la efectividad de la labor desempeñada.

Artículo 17. Compromiso.

El Compromiso del servidor público de la Institución será practicado bajo los siguientes criterios:



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



- a) Tener la obligación moral y legal con el pueblo de dedicar su trabajo y empeño a la consecución del bienestar general.
- b) Comunicar inmediatamente a sus superiores jerárquicos, cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, oferentes de bienes o contratantes interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales.
- c) Mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.
- d) Divulgar entre sus compañeros de trabajo la existencia y el contenido del Código de Conducta e instara su cumplimiento.
- e) El servidor público es el custodio principal de los bienes del Estado donde se desempeña, por consiguiente, en caso de daños causados a los mismos, deberá dar inmediatamente parte a su superior jerárquico.
- f) Deber de identificarse con su institución y sentir orgullo de pertenecer a la misma.
- g) Asumir la importancia de cumplir con sus obligaciones y funciones haciendo un poco más de lo esperado, sin que esto le signifique una carga, sino un medio más de satisfacción con su persona a través del servicio a los demás.

Artículo 18. La Disciplina.

La disciplina de los servidores públicos del MEM será observada desde los siguientes criterios:

- a) Acatar las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido, ni la de los valores éticos inherentes a la condición humana.
- b) Cumplir con su jornada laboral, es decir no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



- c) Resguardar la documentación o información reservada para uso único y exclusivo de la dependencia donde desempeña funciones, en consecuencia no podrá ser extraída la información para otros fines.
- d) Cumplir con las órdenes recibidas y en caso de no compartir los criterios de la orden, dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante el órgano competente. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.
- e) El incumplimiento de órdenes recibidas no podrá justificarse alegando un beneficio mayor para la institución.

Artículo 19. La Eficiencia.

La eficiencia de los servidores públicos del MEM será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Es deber del Superior Jerárquico del MEM crear, promover y mantener una infraestructura técnico-administrativa, mediante la cual las disposiciones del presente Código sean efectivamente aplicables, como directrices, manuales, instructivos y cualquier otro instrumento requerido.
- b) Es deber de todo superior jerárquico dentro del MEM disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que la población en general plantee sobre los deberes y comportamiento ético de las y los servidores públicos.
- c) Las diferentes áreas de responsabilidad del MEM colaborarán entre sí y se prestarán toda la atención e información necesaria que posibiliten el mejor cumplimiento de lo prescrito en el Código de Conducta y su Reglamento.
- d) Los superiores jerárquicos dentro del MEM, que en razón de sus funciones deban atender a la población, éstos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia, a manera de evitar largas antecelas y esperas indefinidas.
- e) El uso de los recursos científicos y tecnológicos al alcance, así como la disposición a ser capacitado para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de los servidores públicos.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



- f) El servidor público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades relativas a las labores desempeñadas, con el fin de autoevaluar sus logros y resultados.

Artículo 20. La Honestidad.

La honestidad de todos los servidores públicos que laboran en el Ministerio de Energía y Minas será practicada bajo los siguientes criterios:

a) Los servidores públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener beneficios por acción u omisión en virtud de sus funciones en el cargo.

b) Abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.

c) Abstenerse de celebrar contratación en los que tenga interés personal, familiar o comercial que sea incompatible con el ejercicio de su cargo, obteniendo beneficios para sí o a sabiendas para terceras personas.

d) Inhibirse de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés, en detrimento del bien común.

e) Las entrevistas con personeros o particulares interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del servidor público.

f) El acceso a datos e informaciones que dispongan los servidores públicos, debido al ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.

g) Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



- h) Ningún servidor público después de asumir su cargo o funciones podrá continuar desempeñándose como administrador de sus negocios particulares, inversiones o empresas, si éstas menoscaban el estricto cumplimiento de sus deberes en cuyo caso deberán delegar sus poderes de administración.
- i) Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses del Estado.
- j) Demostrar rectitud de su conducta escogiendo siempre, cuando esté delante de dos opciones, la mejor y más ventajosa para el bien común.
- k) Ejercer con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.
- l) El servidor público bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

Artículo 21. La Integridad.

La integridad del servidor público de la institución será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) El servidor público debe mantener criterios objetivos e imparciales, desprovistos de interés personal.
- b) El servidor público debe ser y demostrar honestidad, transparencia y credibilidad como norma de comportamiento.

Artículo 22. El Liderazgo.

El Liderazgo de los servidores públicos del MEM será observado bajo los siguientes criterios:

- a) Tener la capacidad de tomar la iniciativa, gestionar, convocar, promover, incentivar, motivar y evaluar a un grupo o equipo.
- b) Asegurar el cumplimiento de programas, políticas, objetivos y gestión de personas, con respeto y accesibilidad, teniendo en cuenta sus opiniones.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Artículo 23. Respeto.

El Respeto en los servidores públicos del MEM será practicado bajo los siguientes criterios.

- a) Los servidores públicos deberán brindar un tratamiento imparcial y objetivo a toda persona natural o jurídica que solicite o demande atención o algún servicio del MEM.
- b) La prestación del servicio se debe en igual cantidad o calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por ley o resolución pública del organismo competente.
- c) Para la justa y correcta prestación del servicio, el servidor público deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin discriminación por condición social, política, económica, género, capacidades diferentes, religiosa, étnica, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales.
- d) La actitud asumida por el servidor público en los actos del servicio no debe permitir que simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público, con otras autoridades con sus compañeros de trabajo, jefes o subordinados.

Artículo 24. Responsabilidad.

La responsabilidad en el servidor público de la Institución será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Todo superior jerárquico del MEM velará porque a todo el personal y particularmente a los de nuevo ingreso, se les lean partes seleccionadas de este Código y se entregue un ejemplar al nuevo titular.
- b) Reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera.
- c) Los servidores públicos deben cumplir con los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



- d) El servidor público del MEM como custodio principal del patrimonio del Estado donde se desempeña, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que le han sido confiados.
- e) Los superiores jerárquicos podrán otorgar las licencias y permisos sin violar las normas y reglamentos, y los servidores públicos deben solicitarlos en forma legalmente correcta
- f) El servidor público debe considerarse el primer obligado con el pago de los impuestos, tasas y contribuciones, y no evadirlos por ningún concepto.
- g) El servidor público es un actor principal del cuidado y vigilancia a la protección del medio ambiente, fortaleciendo la legislación de la materia.

CAPÍTULO IV

VALORACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 25. Valoración de la Conducta Ética de los Servidores Públicos.

Los Principios definidos en el Capítulo II de este Código, serán el referente para la valoración o evaluación de la conducta de los servidores públicos, sobre la base de sus comportamientos y actitudes en el desempeño de sus funciones.

Artículo 26. Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos.

Los Principios Éticos referidos en el presente Código, así como las manifestaciones o conductas descritas como parte de cada uno de ellos, deberán ser considerados en la definición de factores del desempeño a evaluar como parte del Sistema de Gestión del Desempeño, de conformidad a lo establecido en la Normativa Técnica del SGD.

Artículo 27. Promoción de los Principios Éticos.

En base a lo establecido en la Ley No. 476 “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, con relación a la responsabilidad del personal directivo en la gestión y desarrollo del personal bajo su responsabilidad, corresponde a éstos la promoción, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los principios éticos establecidos, de conformidad a la metodología e instrumentos del Sistema de Gestión del



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Desempeño que para tal fin ha definido la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO V

RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Artículo 28. Evaluación de la Conducta de los Servidores Públicos.

La conducta de los servidores públicos ajustada a los principios y las normas de este Código será referencia valorativa válida para la evaluación personal, en base a los comportamientos y actitudes que manifiesten en el desempeño de sus funciones. Esta evaluación la deberá realizar el personal directivo responsable de los mismos, de conformidad a la metodología, criterios e instrumentos definidos por la Dirección General de Función Pública para tal fin.

Artículo 29. Reconocimientos y Estímulos.

Los Servidores Públicos que a través de la evaluación del desempeño, hayan obtenido calificaciones óptimas por los resultados de su trabajo y las conductas que evidencian el cumplimiento de los principios éticos, serán publicados periódicamente en cuadros de honor donde figure que se han destacado, según las prioridades y valores, en correspondencia a las características del tipo de actividades que realiza la institución.

CAPÍTULO VI

INSTANCIA RECTORA

Artículo 30. La instancia Rectora del Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Estado.

La Oficina de Ética Pública es la instancia rectora del Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Estado.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Artículo 31. Mecanismos de Rectoría.

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo que antecede, la Oficina de Ética Pública realizará supervisiones en las Instituciones y brindará asesoría técnica sobre el ámbito de aplicación del Código de Conducta Ética.

Artículo 32. Designación del Oficial de Ética.

Para el cumplimiento del papel de instancia rectora de la Oficina de Ética Pública, la Dirección Superior del Ministerio, designará a un Oficial de Ética para que coordine las acciones encaminadas a implementar el presente Código y sea el enlace entre la Oficina de Ética Pública, como coadyuvante en el cumplimiento de este Código.

Artículo 33. Órgano de Apoyo para la Promoción del Código de Conducta Ética del Servidor Público.

Se creará el Comité Técnico de Ética Pública, que estará conformado por el Oficial de Ética Pública, este Comité Técnico será el responsable de la promoción, difusión y capacitación sobre los preceptos y disposiciones del presente Código, y su funcionamiento estará regulado por un Reglamento Interno que elaborará el Comité.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. De la Contravención.

Las consecuencias que devengan de las contravenciones a los principios y disposiciones establecidos en el presente Código de Ética, están referidas a las disposiciones legales vigentes en cada una de las materias que rigen la actuación del servidor público, en especial las contenidas en la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos del Estado.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Artículo 35. Derogación.

Toda disposición que se oponga a la letra y espíritu del presente código queda expresa y tácitamente derogada.

Artículo 36. Vigencia.

El presente Código de Ética, entrará en vigencia una vez aprobado por la Máxima Autoridad, difundido a las y los servidores públicos del MEM y publicado en el sitio web institucional.